



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



**INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**





**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA CONSIDERANDO.**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República señala “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable el Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; (...)”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa,



financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala que, “El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Nivelación y Admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: “(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

Que, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”



- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”.
- Que,** la Ley Ibidem en su artículo 116, respecto del Principio de integralidad, establece: “Principio de integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”.
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece, artículo 19.- “Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinados en el artículo 3 del presente Reglamento (...).”

Que, el Reglamento Ibidem en las Disposiciones Generales, Octava. - “En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión.”.

Que, para normar la aplicación del Sistema Nacional de Admisión en la Universidad Estatal Amazónica, se requiere expedir una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regulen los procesos de admisión de aspirantes y estudiantes respectivamente, considerando los requisitos académicos necesarios para el inicio de su formación y que garanticen el Derecho a la Educación Superior a través de este sistema;

RESUELVE

EXPEDIR INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer las normas que regulan el proceso de admisión para los cupos que se



encuentren disponibles en las carreras de grado de la Universidad Estatal Amazónica (UEA).

Artículo 2.- Ámbito. - Este instructivo es de aplicación obligatoria para los aspirantes del proceso de admisión de la Universidad Estatal Amazónica, previo a iniciar el primer nivel de las carreras de grado, de acuerdo con la oferta académica y número de cupos reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Artículo 3.- Presunción de veracidad. - La información declarada por los aspirantes se valida por la Web Service en las plataformas informáticas de la Universidad Estatal Amazónica para el proceso de Admisión, se presumirá veraz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en concordancia con la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Universidad Estatal Amazónica verificará la información entregada a través de la Web Service en la base o registros administrativos disponibles.

En caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, se notificará al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

Artículo 4.- Confidencialidad de los datos personales. - La Universidad Estatal Amazónica, mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Política de tratamiento de datos personales de la universidad.

Para el efecto, se suscribirá la autorización para el tratamiento de datos personales, cuya vigencia será acordada entre las partes suscribientes, según corresponda.

Esta autorización permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso.

Artículo 5.- Promoción de Oferta Académica. - La Comisión de Admisión y demás instancias institucionales que designe la máxima autoridad ejecutiva de la UEA, realizará la promoción de la oferta académica vigente de la Universidad Estatal Amazónica, con base en las carreras registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Se promocionaran y difundirán las carreras vigentes mediante: medios oficiales institucionales, ferias de oferta académica, dentro y fuera de institución; entrevistas en medios de comunicación; etc., con la finalidad



de brindar la información necesaria para la selección y postulación a las carreras por parte de los aspirantes.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 6.- Conformación de la Comisión para el proceso de Admisión. - La Comisión de Admisión de la UEA será designada por la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica, y estará conformada por: a) El/la Vicerrector/a Académico/a quien la presidirá,

- a) El/la Vicerrector/a Académico/a quien la presidirá,
- b) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado;
- c) Director/a de Relaciones Públicas o su delegado; y,
- d) Secretario/a Académico/a.

La Comisión de Admisión designará un Secretario/a Ad-Hoc de entre los miembros.

Artículo 7.- Competencia de la Comisión de Admisión. - Serán competencia de la Comisión de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica las siguientes:

- a) Dirigir todas las actividades programadas de la Comisión;
- b) Elaborar el calendario académico del proceso de admisión,
- c) Definir la oferta académica y la planificación del proceso de admisión;
- d) Remitir al Consejo Universitario la planificación académica previa aprobación del Consejo Académico para su conocimiento y ratificación;
- e) Remitir a la Unidad de Informática y de Relaciones Públicas, la planificación académica del proceso de admisión, para la publicación en la página web y la difusión en medios de comunicación;
- f) Remitir a la Unidad de Informática, la planificación académica del proceso de admisión, para la apertura del registro de aspirantes en cada una de las carreras ofertadas en el período correspondiente;
- g) Convocar a reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes; y, extraordinaria cuando el caso lo amerite, para tratar asuntos inherentes al desarrollo de las actividades programadas;
- h) Coordinar reuniones con docentes para las mejoras que se pretendan implantar para la buena marcha del proceso de admisión;



i) Informar al Consejo Universitario los resultados del proceso de Admisión; y

j) Las demás que indique la Ley, el Estatuto y Reglamentación de la UEA.

Artículo 8.- Características del proceso de Admisión. - La Universidad Estatal Amazónica, garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

a) Todo el proceso de admisión será totalmente gratuito.

b) La UEA será responsable de coordinar e implementar las etapas/fases correspondientes, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

c) Todo el proceso de admisión se desarrollará en los tiempos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad Estatal Amazónica.

d) Los resultados obtenidos en el proceso de admisión serán socializados a los aspirantes.

e) Los aspirantes deberán cumplir con todas las etapas/fases y procedimientos ejecutados por el órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad Estatal Amazónica, para el ingreso a la educación superior.

Artículo 9.- Cronograma Académico de Admisión. - El Proceso de Admisión de la UEA estará sujeto al Cronograma Académico de Admisión que para el efecto elabore la Comisión de Admisión y aprobado por la máxima autoridad ejecutiva.

Este instrumento será socializado a través de los medios oficiales de la institución.

Artículo 10.- Planificación del proceso de Admisión. - La planificación del proceso de Admisión será elaborada y ejecutada por la Comisión de Admisión.

Artículo 11.- Etapas/fases de admisión. - Para el proceso de admisión se considerará el conjunto de etapas/fases y procedimientos ejecutados por la Universidad Estatal Amazónica y el órgano rector de la política pública de educación superior, en cada periodo académico; con sujeción al cronograma de trabajo que constará en la planificación elaborada por la Comisión de Admisión y aprobada por la máxima autoridad ejecutiva.:

El proceso de admisión comprende las siguientes etapas/fases:

1) Registro Nacional;

2) Levantamiento del estado académico;



- 3) Determinación de la oferta académica disponible;
- 4) Inscripción;
- 5) Evaluación;
- 6) Postulación;
- 7) Asignación de cupos;
- 8) Aceptación de cupos.

La etapa de Registro Nacional estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior; las otras fases son de exclusiva responsabilidad de la UEA en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 12.- De los cupos. - Los cupos por carrera, sede y modalidad, consiste en el número de estudiantes que la Universidad Estatal Amazónica está en condiciones de aceptar y admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La Universidad Estatal Amazónica determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

Artículo 13.- Tipo de cupo. - La UEA pone a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior cupos para primer período académico de una carrera de tercer nivel, estos cupos permiten al postulante ser admitido de manera directa al primer período académico en la carrera dentro de la UEA, conforme con la oferta total de cupos reportado por la Institución en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 14.- Registro Nacional. - El Registro Nacional iniciará con la convocatoria del órgano rector de la política pública de educación superior y comprenderá el conjunto de pasos que los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior, de conformidad con lo determinado en el Reglamento del SNNA.

Artículo 15.- Levantamiento del Estado académico. - En esta etapa el SENESCYT, solicita a la Institución el estado académico de las y los aspirantes que realizaron el registro nacional y tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 16.- Determinación de oferta académica disponible. - El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior solicitará por escrito a la Universidad Estatal Amazónica la oferta de cupos de carrera disponibles para primer nivel, con base en las carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).



La máxima autoridad ejecutiva, designará al funcionario o funcionaria de la Universidad, que se encargue de determinar la oferta académica que incluye: los cupos de las carreras en las modalidades: presencial, híbrida, en línea, en base a la pertinencia de las carreras, infraestructura, reglamento, normativa vigente e información de aprobación de carreras. Así también, designará, al o los responsables de ingresar en el portal web del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior de entregar documentalmente a dicha institución, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente.

Se deberá garantizar el acceso de los aspirantes de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema.

Este proceso deberá realizarse dentro del cronograma y plazos que el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior determine para el efecto.

Artículo 17.- Etapa/fase de Inscripción. – La Universidad Estatal Amazónica a través de la Comisión de Admisión realizará la inscripción de los aspirantes en la plataforma creada para el efecto. En esta etapa los aspirantes suscribirán la autorización para el tratamiento de datos personales vigente durante el proceso de admisión en curso, informarán su intención de postulación a la carrera de mayor interés a fin de contar con datos informativos con fines exclusivamente estadísticos para la UEA. Esta intención no constituye un dato que define la carrera o carreras de interés del aspirante en la etapa de postulación

La etapa/fase de Inscripción se realizará por medio del sistema informático que la institución habilitará para el efecto. En esta etapa los aspirantes informarán su intención de postulación a la carrera de mayor interés a fin de contar con datos informativos con fines exclusivamente estadísticos para la UEA. Esta intención no constituye un dato que define la carrera o carreras de interés del aspirante en la etapa de postulación.

Una vez cumplido el proceso la UEA generará un comprobante de inscripción y que el aspirante podrá descargar del sistema de Admisión de la UEA.

Artículo 18. – De las personas que podrán participar en el proceso de admisión de la UEA. - Podrán participar en el proceso de admisión las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con los siguientes parámetros:



- a) Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria.

Dentro de este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller, podrá rendir la o las evaluaciones respectivas, sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso, hasta que obtenga su título.

- b) Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

Las entidades competentes nacionales deberán proporcionar a la UEA, la información de los títulos de bachiller y títulos homologados de conformidad con la normativa respectiva, conforme las fechas previstas, caso contrario la UEA solicitará dicha información al aspirante.

Las y los aspirantes deberán contar con un documento de identidad vigente, durante todo el proceso de admisión.

Artículo 19. De los reactivos de la Evaluación de capacidades y competencias. - La Universidad Estatal Amazónica, a través de la Comisión de Admisión, será responsable de la elaboración de la propuesta metodológica y procedimental para la elaboración del banco de preguntas (reactivos) por los docentes designados, que serán aplicados en la Evaluación de capacidades y competencias en el proceso de Admisión de la UEA.

Para el efecto, se garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Idoneidad profesional del personal que elaborará los reactivos;
- b) Modalidad y componentes definidos en la etapa de Evaluación;
- c) Calidad y diversidad en la formulación de los reactivos;
- d) Tiempo de respuesta del reactivo;
- e) Confidencialidad;
- f) Validación; y,
- g) Rúbrica de evaluación. Los profesores responsables para la elaboración de los reactivos para la Evaluación de Capacidades y Competencias serán designados por la máxima autoridad ejecutiva.

Para la Evaluación de Capacidades y Competencias, los profesores responsables de la elaboración de los reactivos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la UEA; seguidamente elaborarán y



registrarán en la plataforma para el proceso de admisión de la UEA el banco de preguntas, mismas que serán aprobadas por el responsable de cada componente, según indicaciones técnicas del departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 20. - Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación de ingreso a la Educación Superior. - La

UEA notificará a los aspirantes, la modalidad de evaluación, día y hora; y de ser necesario la sede de evaluación. Esta asignación se dará en función de la información que el postulante proporcione al momento de realizar el registro.

Artículo 21. - Requisitos para rendir el examen de admisión. - El aspirante acorde al horario asignado, deberá presentarse en las instalaciones de la UEA, para rendir las pruebas correspondientes. Previamente la o el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el proceso de admisión interno correspondiente al período académico en curso. El aspirante deberá presentar el comprobante de inscripción en formato físico o digital.
- b) Presentar un documento de identidad: cédula, pasaporte o licencia de conducir actualizada. En el caso de no tener un documento de identidad no podrá rendir la prueba.
- c) Cumplir las políticas que el Vicerrectorado Académico emita para el efecto.

Artículo 22.- Etapa de Evaluación.

Para la ejecución de la Evaluación de Capacidades y Competencias se encontrarán habilitados los aspirantes que realizaron la inscripción en la plataforma que la Universidad Estatal Amazónica cree para el proceso de admisión.

La evaluación de capacidades y competencias contemplará la valoración de competencias genéricas, el desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del aspirante. Esta, se realizará por medio de la plataforma para el proceso de admisión de la UEA, pudiendo planificarse en forma presencial, garantizando la igualdad de oportunidades, calidad y transparencia, y contemplará los siguientes componentes:

- a) Razonamiento numérico
- b) Razonamiento lógico
- c) Aptitud verbal
- d) Capacidad de atención y concentración.

Artículo 23.- De la calificación. - La evaluación de capacidades y competencias será calificada o convertida sobre mil (1000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando



corresponda, con base en la información que consta en el Registro Nacional ejecutado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

La puntuación adicional por políticas de acción afirmativa se describe en el Artículo 25; mientras que el cálculo del puntaje efectivo de postulación se encuentra señalado en el artículo 21 del presente Instructivo.

Una vez ejecutada la evaluación, el aspirante podrá visualizar la nota de evaluación en la plataforma de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

Los aspirantes tendrán a disposición en la Plataforma de Admisión de la UEA, un simulador de la evaluación de capacidades y competencias.

Artículo 24.- Etapa de Postulación. - Luego de cumplida la etapa de evaluación, el aspirante contará con el puntaje que habilite su postulación, que estará determinado por los siguientes componentes y ponderaciones:

COMPONENTE	PONDERACIÓN
Puntaje obtenido en la evaluación de capacidades y competencias.	50%
Puntaje de antecedentes académicos	50%
Puntaje por acciones afirmativas en caso de que corresponda (artículo 20 del presente Instructivo).	Se le adicionará el puntaje obtenido en la sumatoria de los componentes anteriores.

Para las y los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

Los aspirantes podrán elegir entre las carreras de su preferencia con un máximo de 1 opción de carrera, de la oferta académica disponible de la Universidad Estatal Amazónica. Los aspirantes deberán contar con el puntaje de postulación obtenido en el periodo de la convocatoria al proceso de admisión en curso.

No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.



Una vez cumplido el proceso, la UEA generará un certificado de puntaje de evaluación y postulación; que el aspirante podrá descargar de la plataforma de Admisión de la UEA.

La UEA gestionará las etapas de postulación necesarias con la finalidad de cubrir los cupos ofertados por la institución, en concordancia con el cronograma establecido por la Comisión.

Artículo 25.- Orden de asignación de cupos. - La asignación de cupos considerará de manera obligatoria el siguiente orden de segmentos y porcentajes, en atención a lo descrito en el artículo 40 del Reglamento del SNNA:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica, en un 10%.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales, en un 20%.
3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en un 10%; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo, en un 30%.
4. Población general, en un 20%.

Artículo 26.- Etapa/fase de Asignación de Cupos. - Durante esta etapa la institución asignará los cupos en atención a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, bajo los siguientes criterios:

- a) Puntaje final de postulación compuesto por:
 - b) Antecedentes académicos.
 - c) Calificación de la evaluación.
 - d) Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa en los casos que corresponda.
 - e) Los cupos disponibles por carrera.
 - f) La carrera que el aspirante postuló de manera libre en la etapa de postulación.
 - g) Política de cuotas.

Una vez cumplido el proceso la UEA notificará al aspirante a través de correo electrónico, la asignación de un cupo; así como también podrá



realizar consultas en la plataforma de admisión en las fechas que correspondan.

Artículo 27.- Etapa/fase de Aceptación de Cupos. - Los postulantes, a través de la plataforma de admisión de la UEA, deberán aceptar o rechazar el cupo asignado por la UEA.

Los cupos asignados que no sean aceptados por los postulantes en el tiempo previsto para esta fase se liberarán para la oferta de cupos remanentes.

Orden de asignación;

Puntaje final de postulación;

Libertad de elección de carrera.

La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante para hacer efectivo el cupo asignado, que dará paso a su matrícula en el primer nivel de carrera.

Los postulantes que aceptaron un cupo deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. Finalizado el proceso de aceptación de cupo, la plataforma de admisión de la UEA generará el comprobante de “ACEPTACIÓN DE CUPO”.

Artículo 28. – Lista de espera para asignación de cupos no aceptados.

– La lista de espera será el insumo mediante el cual la universidad, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

Artículo 29. – Mecanismo de asignación de cupos en lista de espera.

– En los casos que existan cupos remanentes en las carreras elegidas por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso la plataforma informática de la UEA de manera automática, seleccionará a las y los aspirantes que constan en lista de espera cargada por la UEA, en cada proceso de admisión. La selección realizada, se hará en función de los criterios de orden de asignación, puntaje final de postulación y libertad de elección de carrera.

Artículo 30.- Políticas de acción afirmativa. - Para el proceso de

Admisión la UEA aplicará las políticas de acción afirmativa contempladas en el Reglamento del SNNA, otorgando puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que



para el efecto desarrollará el órgano rector de la política pública de educación superior.

b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.

c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.

d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente – cinco (5) puntos.
2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – cinco (5) puntos.
3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos.
4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos.
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos.
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos.
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos.

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Artículo. -31 Política de Cuotas. - La Universidad Estatal Amazónica garantizará de manera obligatoria que el 10% de cupos dentro de la oferta



académica disponible esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, que son:

- a) Condición socioeconómica
- b) Ruralidad
- c) Territorialidad
- d) Condiciones de vulnerabilidad:
 - Personas con discapacidad
 - Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara.
 - Víctimas de violencia sexual o de género
 - Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados.
 - Hijas e hijos de las víctimas de femicidio.
 - Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad
 - Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección.
 - Pueblos y nacionalidades

Podrán acceder a esta política de cuotas únicamente aquellos aspirantes que consten en la base de Registro Nacional del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, información que deberá estar validada por el órgano rector de la política pública de educación superior.

La Comisión de Admisión, elaborará el informe que justifique las medidas adoptadas para la selección de grupo, en atención a la normativa vigente; y lo remitirá por órgano regular al órgano rector de la política pública de educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general; así mismo, de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.



Artículo 32.- De la matrícula en el primer nivel de carrera. – Es la etapa final del proceso de admisión, que se ejecuta una vez que el postulante acepta el cupo en la carrera de su interés.

La matrícula deberá ser efectuada en línea, por medio del Sistema de Información Académico Docente (SIAD), en los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Honorable Consejo Universitario, conforme el cronograma de matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial.

Artículo 33.- De la gratuidad. - Las consideraciones respecto a pérdida de gratuidad se describen en el Artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo. -34. - De la sanción en el proceso de admisión. - Las y los postulantes que acepten más de un cupo en el proceso de acceso en curso, en función de la matriz de información de aceptación de cupo remitida por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, perderán el beneficio de la gratuidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por parte de la Comisión de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica y, en caso de dudas de la Comisión, por parte del Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. La Comisión de Admisión será la responsable de gestionar información y generar los informes que el órgano rector de la política pública de educación superior requiera, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC) para el proceso de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

TERCERA. – La DGTIC estará a cargo de la implementación y administración de la Plataforma de Admisión de la Universidad Estatal Amazónica.

CUARTA. - La DGTIC, en función de la normativa vigente y directrices para cada proceso, elaborará Manuales de Usuario y Videos instructivos para el proceso de Admisión, en acompañamiento con la Dirección de Relaciones Públicas.

QUINTA. - La Dirección de Relaciones Públicas desarrollará la campaña informativa de difusión del proceso de Admisión vigente y socializará los insumos elaborados por la DGTIC en relación con el proceso.

SEXTA. - La Dirección de Bienestar Universitario brindara el apoyo en las diferentes fases/etapas del proceso de Admisión para los aspirantes que presenten algún grado de discapacidad o forman parte de los grupos



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

de atención prioritaria; además, garantizará la atención y divulgación de la oferta académica de las carreras en modalidad En Línea, a las personas privadas de la libertad (PPL) y Centros de Adolescentes Infractores (CAI), a través de sus respectivos líderes educativos de los referidos establecimientos.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre del dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria VII del 25 de enero de 2024. La primera reforma al **INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros presentes del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XXIX del 23 de septiembre de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro (2024)



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

